



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1170.

En 10. del que rige se desertaron del depósito correccional de esta plaza, los individuos de él Miguel Perez y Florencio Muro, cuyas señas se anotan á continuacion.

Encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren por todos los medios posibles realizar su captura, y verificada que sea los dirigirán con toda seguridad á mi disposicion para la providencia que haya lugar. Burgos 13 de febrero de 1841.=José Nieto.

Señas de Miguel Perez. Padre Juan, madre María Alcor, pueblo de su naturaleza San Juan del Monte, partido de Aranda de Duero, edad 18 años, egercicio tablagero, estado soltero, vecino de Fresnillo de las Dueñas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies.

Señas particulares. Una cicatriz en la frente.

Señas de Florencio Muro. Padre Juan, madre Francisca Hortiz, natural de Ausejo, partido de Calahorra, edad 19 años, egercicio albañil, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba poca, cara larga, color moreno, estatura 5 pies.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1172.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procurarán la captura de Paulino Saiz, vecino de la villa de Oyales, cuyas señas se espresan á continuacion: y en caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de 1.^a Instancia de Roa, en donde se le sigue causa por heridas causadas á su convecino Simeon Sanz. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1841.=José Nieto.=

Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Señas. Edad 26 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, barba poca, color bueno, vestido con calzon corto de paño pardo, chaqueta de lo mismo, chaleco de pana con votones de cadenilla dorados, pañuelo á la cabeza, medias pardas y calzado con albarcas.

1.^a Seccion.=Circular.=Número 1178.

El alcalde constitucional de Villahoz, me dice en 14 del actual lo que copio.

En la junta que han tenido los comisionados de los pueblos del partido que hace cabeza esta villa, en el día de la fecha se ha acordado sacar á público remate el carruage ordinario y extraordinario del punto de Lerma, que sea necesario para las tropas que transiten por aquel camino; cuyo remate á de celebrarse en esta villa el día 25 del corriente á las diez de su mañana en los sitios públicos de ella.

Lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Villahoz febrero 14 de 1841.=Angel Alvarez.

Y accediendo á sus deseos he acordado se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 16 de febrero de 1841.= José Nieto.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1182.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Logroño, me dice con fecha 15 del que rige lo que copio.

«Segun parte que me ha dado el Comandante del presidio Penínsular de esta Ciudad á la de Soria, en el día 12 del actual desertó de él el cabo 2.^o de vara, Jesus Antero Leon Perez, natural de Valdepeñas, cuyas señas se espresan á continuacion, y por si dicho Perez trata de introducirse en alguno de los pueblos de esa provincia me dirijo á V. S. á fin de que se sirva dar las ordenes convenientes para su captura, remitiéndole á su disposicion con toda

seguridad en caso de ser habido.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su debida publicidad, y encargo á VV. procuren por todos los medios posibles su aprension, remitiendole con toda seguridad á disposicion del espresado Sr. Gefe político. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas del reo. Edad 19 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba lampiña, cara larga, color blanco; tiene una dama picada en el brazo derecho.

Sociedad Veterinaria de socorros Mutuos.—N.º 1167.

El dia 17 del mes próximo pasado se celebró junta general de profesores veterinarios, albeitaros, y albeitaros herradores; con el objeto de plantear una sociedad veterinaria de socorros mutuos, la cual quedó desde luego instalada, nombrandose en el acto una comision que forme un reglamento y la rija hasta que esté definitivamente constituida. La misma junta acordó que el título de socios fundadores y la obcion á las ventajas, que los mismos han de disfrutar se concedan á todos aquellos individuos que se inscriban hasta el dia en que se haga la lectura general del reglamento, y quede totalmente aprobado en junta de socios.

Los sujetos nombrados por aquella junta para componer la comision espresada, que se titula gubernativa interina, con espresion de los cargos que esta les ha conferido se compone de D. Carlos Risueño, Presidente; D. Nicolás Casas, contador; D. José María de Estarrona, Secretario; D. Valentin de Montoya, Tesorero, D. Jayme Armengol; D. José María Caballero y Juan Cubas.

Esta comision en cumplimiento de su cometido y usando de las facultades que en la enunciada junta se la confirieron, ha acordado los puntos siguientes:

1.º Que no teniendo la comision por ahora ni hasta que la sociedad tenga sus estatutos con quien entenderse en las provincias, lo hará la misma comision con los subdelegados de la facultad veterinaria para todos los asuntos concernientes á la sociedad.

2.º Que solo se admitan como socios á los profesores veterinarios, á los albeitaros-herradores, y á los albeitaros solo, no permitiendo de ningun modo la aduision de los que no sean sino meros herradores.

3.º Que respecto á los profesores de veterinaria ó de albeiteria extranjeros, se admita como socios á los que tengan por las leyes concedido el derecho de ciudadanos españoles y de ningun modo á los que carezcan de él.

4.º Que se prevenga á los subdelegados de la facultad veterinaria abran un cuaderno de suscripcion donde firmen el mismo subdelegado y el socio

que suscribe, precediendo á estas firmas la fórmula que se estampa en el modelo que acompaña á esta instruccion, no debiendo poner en cada hoja mas que un socio.

5.º Que para los gastos indispensables y urgentes se exija á cada socio fundador cuando vaya á inscribirse la cantidad de cuarenta reales vellon, que le serán descontados al tiempo de hacer el pago del primer plazo de las cuotas que por estatutos le correspondan.

6.º Que los mismos subdelegados pongan en los oficios que remitan á la comision un membrete manuscrito y de ningun modo impreso, que diga sociedad veterinaria de socorros mutuos, y que los sobres los encabecen con el mismo membrete y en ellos pongan ademas el cargo que en la comision desempeña el sugeto á quien los dirijan; adviertiendo que por ahora la Secretaria de la sociedad se ha establecido en la calle de la Sarten, número 6 nuevo, piso bajo.

7.º Que el dinero que recauden los subdelegados procedentes de inscripciones lo remitan incorporado á las letras de los depósitos para su examen, espresando en papel separado los sugetos á quienes pertenece, su edad, residencia, si es veterinario, albeitar-herrador, ó albeitar solo, si está ó no establecido, y si sirve en cuerpos del ejército, para de este modo poder remitirles los correspondientes recibos, pudiendo en el entretanto si los socios lo exigiesen darles el mismo subdelegado un recibo provisional, el cual recogerá cuando le entregue el impreso que la comision remita.

8.º Que en los oficios que los subdelegados remitan á la comision ó á cualquiera de sus individuos usen el tratamiento de Señoría, asi como estos y aquella usarán el mismo tratamiento cuando ofieren á los subdelegados.

9.º Que se prevenga á los subdelegados pongan el mayor esmero en fomentar la inscripcion, á fin de que la sociedad adquiera los rápidos progresos que la comision espera y en que los mismos subdelegados estan tambien sumamente interesados.

10.º Que si por algunos individuos que deseen inscribirse como socios fundadores se preguntase á los subdelegados hasta cuando tendrá lugar de hacerlo, les podrá manifestar que en todo el mes de mayo inmediato, es muy probable se concluya la admision de fundadores, pues para esta época próximamente piensa la comision tener concluidos sus trabajos.

11.º Y finalmente, que los subdelegados con celo é interés que deben tener, y que la comision espera desenvuelban enérgicamente, harán como mejor les sea posible que llegue á noticia de todos los profesores cuanto en este oficio se contiene y que necesiten saber para inscribirse, animándoles y enterándoles de tan filantrópico objeto sin para ello hacer gastos de ninguna especie; previniéndoles á

mismo tiempo que la inscripción la hacen con sujeción á lo que prevenga el reglamento que se está formando, y procurando por último asegurarse á fin de evitar entorpecimientos y disgustos tal vez en lo sucesivo, no admitir como socio á ningun individuo que por su estado de salud deje de hallarse en aptitud de egercer la profesion.

Todo lo cual participo á V. S. de acuerdo de la comision gubernativa interina para su inteligencia, satisfaccion y puntual cumplimiento en la parte que le concierne. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1841. = José María de Estarrona. = Sr. D. Angel Monreal, Subdelegado de la facultad veterinaria.

MODELO QUE SE CITA.

Don _____ profesor de _____ de edad de _____ años, residente en el pueblo de _____ provincia de _____ queda inscripto desde este dia y hora de _____ socio fundador con sujecion á lo que prevenga el reglamento de la sociedad; á cuyo efecto y para que siempre conste el compromiso que como tal contrae de su libre y espontanea voluntad, y tenga al mismo tiempo obcion á las ventajas que el mencionado reglamento ha de conceder á los fundadores, firma á continuacion con migo el subdelegado de la facultad veterinaria.

NOTA. Puede firmar por el interesado en caso de ausencia cualquiera otra persona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Número 1174. Terminada la guerra civil, y con ella la continua é irregular movilidad de las tropas, no aparecieron ya necesarios mas puntos de etapa, ó cantones militares que los principales de las líneas que parten de esta capital hasta Revilla Vallejera, y por oriente hasta Miranda de Ebro con los enlaces de las carreteras de Aranda de Duero y Soncillo, segun en unas y en otras estaban determinados anteriormente. Aun en estos ahora el servicio puramente ordinario de carruages y bagages debe ser insignificante, y si llegan á pagarse cual se previene en la Real cédula de 1.º de mayo de 1740, modificada tambien esta carga por la orden del General en jefe dada en esta plaza en la del 18 de noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 612 ganarian (lejos de perder los pueblos de las carreteras) en verificarlo por sí á beneficio de una modica retribucion. El extraordinario, que le causa el paso de divisiones, brigadas, batallones y columnas á la vez, como se dá aviso anticipado de estas marchas, sobra tiempo para estender correderas con el pedido detallado á los pueblos del canton, y así no hay nunca necesidad de retenes, que sobre inútiles, son ruinosos, y con los que tanto se ha vejado á los

contribuyentes, dando la ley los de la cabeza del distrito en las contrataas, y demas abusos, demasiado notorios. Las raciones de campaña igualmente han cesado, y el pan y pienso deben por medio de factores suministrarles los asentistas, y así á no ser el utensilio, que ocasionen los cuerpos de guardia, á nada puede obligarse á contribuir á los pueblos, que ya no se verán precisados á sufrir las molestias y fraudes de liquidaciones de recibos, dificiles á veces de aplicarse á sus contribuyentes. En tal estado é interin las Córtes, como es de esperar, declaran esta contribucion nacional, que se abonará directamente á los militares, la Diputacion desea sistemalizarla para que sea mas tolerable, y á este fin necesita varios datos, y entre ellos los que contienen los capitulos siguientes:

1.º Los nombres y distancias de los antiguos puntos de etapa en dichas líneas y pueblos de que estaban dotados, marcando igualmente sus respectivas distancias de aquellos.

2.º Los cantones militares que se han formado durante la guerra, y pueblos que se les agregaron.

3.º Por que medios se cubria antes de la guerra y durante ella el servicio ordinario de carruages y bagages, y en que términos el extraordinario de los mismos, así como el de utensilio.

4.º Qué contrataas existen en el dia, como se satisfacen y á cuanto sale cada vecino en estas derramas.

5.º Como podrian cubrirse estas cargas provisionalmente hasta la resolucion de esta superioridad sin obligar á retenes.

6.º Para evacuar el debido informe de este articulado, se reunirán en las cabezas del partido judicial los diputados de los cantones que comprendan, bajo la presidencia del alcalde, en el último domingo de este mes, y ademas informarán del estado de cuentas con cuanto se les ofrezca y parezca á mejor ilustrar esta materia.

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento y llegue á noticia de todos los Alcaldes constitucionales de las villas cabezas de partido judicial, y de los diputados de las juntas de cantones militares, de acuerdo de la Diputacion se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia. Burgos Febrero 11 de 1841. = E. P. José Nieto. = P. A. D. S. E. Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Número 1180. Por circular de esta Diputacion de 12 de octubre del año último, inserta en el Boletín oficial número 603, se ordenó á los ayuntamientos la formacion y remision á la misma de los presupuestos de gastos públicos, é ingresos para el presente año, y si bien la mayor parte de ellos lo han hecho, tambien observa que otros, entre ellos algunos de los de las cabezas de partido, no lo han verificado.

Semejante indiferencia es tanto mas reprehensible, cuanto que el objeto de suyo es de suma importan-

cia, y que por lo mismo las Corporaciones municipales por su propio decoro y sin necesidad de recuerdos debian ejecutar para libertarse de la responsabilidad que las afecta.

Resuelta la Diputacion á hacer que sus órdenes se cumplan, encarga por última vez á los ayuntamientos morosos, que en el preciso é improrogable término de ocho dias, remitan los presupuestos indicados, los cuales debieron formarse en la época que por la ley está fijada, pues de no hacerlo, y ademas de llevar á efecto lo prevenido al final de la citada circular, se verá en la precision de imponer á los resistentes las penas que estime justas.

Al propio tiempo se hace presente á los ayuntamientos cuyos presupuestos se han aprobado, y se aprueben, que se han dirijido y se dirijirán por el correo segun recaiga la resolucion, á fin de que cuiden de recogerlos. Burgos 17 de Febrero de 1841. = E. P. = José Nieto. = P. A. D. S. E. = Juan Fernandez Cueva, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Contador de Rentas de esta Provincia en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

«He llegado á saber con el mayor disgusto, que algunos encargados por los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para recoger las liquidaciones del diezmo de 1838, formadas por esta Contaduría para satisfacer con su importe la contribucion extraordinaria de guerra, exigen indebidamente á los mismos ayuntamientos algunas cantidades de dinero por dichas liquidaciones, tomando acaso para esto el nombre de los individuos de esta oficina, cuya táctica ya bien sabida es la que desacredita á los empleados del Gobierno, y no pudiendo en este caso guardar silencio, ni permitir que continúe semejante estafa, ruego á V. S. se sirva advertir por medio del Boletín oficial á los citados ayuntamientos, que todas cuantas liquidaciones se han evacuado por esta Contaduría lo han sido, y se han entregado á los sujetos que las han recibido, sin el mas mínimo interés ni estipendio, como es justo y debido; y que lo mismo se verificará con las que se formasen sucesivamente, aconsejando á que concurren á recibirlas alguno de los individuos de ayuntamiento para que se convenzan de esta verdad, y si otra cosa se les hubiese hecho creer, como lo están los que hasta ahora se han presentado en dicha Contaduría; pues la reputacion de sus empleados y el interés de los mismos pueblos así lo exigen.»

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que así en el asunto de que trata el oficio inserto como en otros que pue-

dan ocurrir, procuren valerse de sujetos de conocida probidad y honradez, y no de aquellos que quieren vivir á costa de la creencia y buena fe de dichas Corporaciones, con descredito de los demas, cuya reputacion nada les importa, con tal que consigan el objeto que se proponen. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1841. = Manuel Malo. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Heramilluri y pueblo de Velasco en la provincia de la Rioja, partido de Sto. Domingo; el vecindario de ambas poblaciones es de 90 vecinos, y la distancia de una á otra de trescientas varas. Su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo valenciano de buena calidad pagado en setiembre por el ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes francas de porte al procurador del ayuntamiento hasta el dia 28 del presente mes.

Número 1152. Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Neila: su dotacion anual consiste en tres mil y trescientos rs. vn. pagados por el ayuntamiento por trimestres, treinta cántaras de vino libres de sisa, casa devalde para vivir, y un huerto. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al ayuntamiento.

El dia 24 del corriente mes se celebrará en Cogollos el remate de la brigada de su canton: las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudirán el dia referido á el punto designado que se les manifestarán las condiciones.

RECTIFICACION.

En el n.º anterior se omitió expresar en la acta del escrutinio general de votos, folio 2, 1.ª columna, y línea 5.ª

D. Tomás Gil, tres mil quinientos setenta y nueve votos.

Número 1181. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifestado en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma en el acto del remate, que deberá verificarse á las 12 en punto del dia 8 del próximo mes de marzo en los estrados de la expresada Intendencia general, en concepto de que adjudicado en el mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 17 de Febrero de 1841. = Vicente Callejo Bayon. Francisco Martinez, Srio.

Recopilacion extractada, ordenada y metódica de las leyes y Reales disposiciones promulgadas en los años desde el de 1833 al de 1841, con inclusion de las reproducidas. Obra económica y necesaria á los *Jurisperitos, Comerciantes, Militares, Eclesiásticos* y á todas las clases que por sus destinos ó intereses tienen mas ó menos precision de saber cuales son las disposiciones vigentes en uno ó en varios ramos.

Saldrá por entregas de un real de vellon y cuartillo cada una, y constará el total de la obra de unas 50. Se suscribe en Burgos en la librería de Arnaiz.